

Cervantes, 05 de junio de 2026.-

**VISTO:** La presente causa caratulada: "**MARTINEZ JUAN CARLOS S/ INFRACCIÓN ART. 40, INC. A) LEY 5592**" (Expte. N° CE-00055-JP-2026).-

**CONSIDERANDO:** Que la causa se inicia por actuación policial de oficio. Que según surge de la misma (fs. 1), en fecha 08/03/2026, en horas de la tarde siendo las 16:17 horas personal policial de la Comisaria 22° de Cervantes se hace presente en la calle Santa Catalina N° 19 del barrio Virgen de Lujan de esta ciudad, en razón de que habría un disturbio en el lugar. Indican que se entrevistaron con la ciudadana Lidia Soledad Chaima, quien les informo que había ido a pasar el día junto a sus familiares que residen allí, y en un momento se hizo presente el ciudadano Juan Carlos Martínez, en estado de ebriedad, vociferando insultos hacia ella y sus familiares. Que posteriormente, el Sr. Martínez se apersona donde estaba el personal policial, manifestándose de manera agresiva y abalanzándose para agredirlos físicamente. Que ante esta situación, y para evitar que él mismo atente contra su integridad física y/o la de terceros, deciden aprehenderlo, quedando a disposición de este Juzgado de Paz.

Que seguidamente a fs. 2 obra intervención de la medica Dra. Roxana Enríquez Galfrascoli -del hospital local-, quien deja constancia de haber examinado al Sr. Juan Carlos Martínez.

Que a fs. 4 del expediente policial obra agregada, el acta de notificación de la aprehensión del ciudadano Martínez.

Que seguidamente a fs. 5 obra nueva intervención de la medica Dra. Roxana Enríquez Galfrascoli -del hospital local-, quien deja constancia que el Sr. Martínez no presenta lesiones recientes.

Que a fs. 5 de las actuaciones policiales, obra agregada el acta de notificación de libertad del imputado.

Que mediante providencia de fecha 25/03/2026, se fijo audiencia a fin de que el imputado se presente en los asientos de este Juzgado de Paz, y se lleve adelante la audiencia de juicio contravencional, de conformidad a lo previsto por el Art. 85 del C.C.R.N., librándose la cedula de notificación respectiva.

Que según las constancias obrantes, la cedula fue entregada al interesado, pero este no se hizo presente en la fecha fijada para la audiencia. Que seguidamente, y mediante providencia de fecha 17/04/2026, se fijo nueva audiencia de juicio contravencional, bajo

apercibimiento de ser declararlo rebelde y ordenar su comparendo con la fuerza pública. Se libro cedula de notificación, la cual fue entregada al interesado y en fecha 30/04/2026 se hizo presente en este Juzgado de Paz, a fin de prestar declaración indagatoria.

Que en la misma, y respecto del hecho imputado, expuso: *"Ese día que era un domingo me encontraba haciendo una changa fuera de mi domicilio, cuando recibo una llamada de mi señora, donde me informa que unos vecinos la querían agredir. Habré tardado media hora en llegar a mi casa y cuando llegue, seguía el conflicto, incluso estaba la policía en el lugar. Apenas llegue al lugar estos vecinos me agredieron físicamente frente al personal policial, que vio que me pegaban y no intervino. Posteriormente, la policía me dice que me van a llevar al Hospital local para que me vean la lesión que tenía en la mano izquierda, porque me sangraba mucho, que era por una mordedura de un perro. Yo había venido al hospital dos horas antes para que me traten esa lesión y me pusieron una venda. Me subo al patrullero voluntariamente y me traen al hospital. Una vez que me atendieron en la sala, me esposaron y me trajeron detenido. Yo en todo momento les pregunte cual era el motivo, y jamás me respondieron. Quede detenido desde las 18 horas hasta las 22 horas aproximadamente."* Finalmente, agrego: *"No estaba en estado de ebriedad. En ningún momento intente agredir a los policías, lo único fue que les dije sino pensaban hacer nada, ya que estaban viendo como me agredían esos vecinos."*-

Posteriormente, mediante providencia de fecha 27/05/2026, se fijo audiencia, a fin de que la ciudadana Chaima Lidia Soledad, preste declaración testimonial, librándose la cedula de notificación respectiva. Que según las constancias obrantes, la cedula fue entregada a la interesada.

Que en su declaración testimonial, la Sra. Chaima esgrimió: Que en fecha 08/03/2026 fue a almorzar a la casa de sus abuelos que esta ubicada en calle Santa Catalina N° 19 del barrio Virgen de Lujan. Señala que durante la mañana, el mediodía y parte de la tarde el Sr. Juan Carlos Martínez, a quien conoce del barrio, se presento en varias oportunidades a molestarlos. Agrega que el Sr. Martínez tenia signos de que estaba en estado de ebriedad. Sostiene también, que intento dialogar con él para que deje de molestarlos y ante la negativa, se acerco a la Comisaria 22° de Cervantes para que intervenga personal policial. Finalmente, agrego que el Sr. Martínez esgrimió insultos hacia ella, sus familiares y el personal policial que intervino; que estaba alterado e intento agredir a los policías.

Ahora bien, con la prueba colectada, debemos adentrarnos en el análisis del hecho imputado, a fin de verificar la existencia de elementos demostrativos de responsabilidad contravencional por parte del ciudadano Juan Carlos Martínez. Como bien sabemos, el Título III, Capítulo I de la Ley Provincial N° 5592 que reglamenta las contravenciones relativas a la integridad de la personas, establece en su Art. 40, inc. a) "Agresiones en la vía pública" que es punible "quien provocare una agresión que genere un peligro concreto de lesión a otra persona y quien incitaren a otros a pelear con riesgo concreto y objetivo de sufrir las mismas consecuencias".

Que si analizamos los actos reprochables al imputado, siendo los mismos: 1).-vociferar insultos y 2).- tornarse agresivo e intentar agredir al personal policial interviniente; debemos concluir lo siguiente: si bien el Sr. Martínez, en su declaración indagatoria, niega tal accionar, debe tenerse presente, que tanto el informe policial elevado por la Comisaria 22° como lo manifestado por la testigo Lidia Soledad Chaima, son coincidentes en señalar que el imputado actuó de manera contraria a la normativa contravencional vigente.

En conclusión, las circunstancias incriminatorias se ajustan al tipo contravencional indicado, por cuanto la prueba existente permite tener por acreditado el accionar del imputado.

Que igualmente, corresponde morigerar la sanción aplicable, en razón de que de la prueba obrante en autos, surge una mención genérica de los hechos, sin especificar de manera concreta como fue la agresión y que tipo de insultos realizó, a lo cual debe adicionarse el hecho de que el imputado permaneció detenido unas horas en las dependencias de la Comisaria 22° de Cervantes, específicamente desde las 16:45 horas hasta las 21:58 horas del día 08/03/2026.

Por ello

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** AMONESTAR al ciudadano MARTINEZ JUAN CARLOS, filiado en autos, de la imputación prevista en el Art. 40, inc. a) del Código Contravencional de la Provincia de Río Negro (Ley N° 5592), de conformidad con los considerandos expuestos, haciéndole saber que en lo sucesivo deberá tomar los recaudos necesarios para cumplir con la legislación vigente.-

**SEGUNDO.-** Notifíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

Ariel Gallardo

Juez de Paz